



# Resolución de Secretaría General

N°0033-2016-MINAGRI-SG

Lima, 04 de mayo de 2016

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Agustín Ortega Romero, contra el Oficio N° 406-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 18 de marzo de 2016, expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 14 de marzo de 2016, el señor Agustín Ortega Romero, solicita el pago de Indemnización por Daños y Perjuicios (Lucro Cesante y Daño Moral) por la suma de Ciento Diez Mil Trescientos Cinco y 83/100 Soles (S/ 110 305.83), por el tiempo que estuvo desvinculado de este Ministerio desde su cese laboral producido en virtud de la Resolución Ministerial N° 00859-92-AG, de fecha 11 de diciembre de 1992, hasta que fue reincorporado mediante Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, de fecha 31 de marzo de 2010, como consecuencia de haber sido incluido en la lista de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente, contenida en la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de agosto de 2009, reubicándose en la Universidad Nacional Agraria La Molina, a partir del 07 de abril de 2010;

Que, con el Oficio N° 406-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 18 de marzo de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declaró improcedente la solicitud de pago de indemnización por daños y perjuicios, sustentado en que el artículo 3 de la Ley N° 27803 estableció el derecho de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de los Trabajadores Cesados Irregularmente de optar alternativa y exclusivamente por uno de los cuatro beneficios que estableció, y que en el caso del ahora impugnante fue reubicado en la Universidad Nacional Agraria La Molina, a partir del 07 de abril de 2010, y que al ser dicho beneficio exclusivo y excluyente, no le corresponde otro tipo de compensación, y además la acción de resarcimiento corresponde incoarla en la vía judicial según lo establecido en el Código Procesal Civil;

Que, mediante escrito presentado el 07 de abril de 2016, el señor Agustín Ortega Romero, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 406-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, sustentándose en que: "(...) Mediante la Carta, materia del recurso de apelación, vuestra representada sostiene que no procede amparar mi petición, por cuanto fui reubicado en la Universidad Nacional Agraria La Molina, el cual es un beneficio contemplado en el Art. 3° de la Ley N° 27803 y que es exclusivo y excluyente con otro tipo de compensación económica; esta interpretación adolece de gravísimo error por cuanto el beneficio de reubicación es excluyente solamente con los otros



*beneficios contemplados en el Art. 3° de la Ley N° 27803, esto es, con los beneficios de jubilación adelantada, compensación económica y capacitación o reconversión laboral; los cuales son diferentes a mis pretensiones de lucro cesante y daño moral, que son de naturaleza civil y no de orden laboral”;*

Que, conforme al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)”;

Que, no existe en la legislación administrativa ningún procedimiento relativo al pago indemnizatorio por presuntos daños y perjuicios, por lo que de estimar el apelante que le correspondería algún resarcimiento indemnizatorio, debería hacerlo valer en la vía judicial, debiendo tenerse en cuenta, sin embargo, que de conformidad con la Resolución Ministerial N° 00859-92-AG, de 11 de diciembre de 1992, su cese laboral fue en atención a su expresa solicitud de renuncia acogiéndose al Programa de retiro voluntario con incentivos aprobado por Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;



Que, en consecuencia, los argumentos de la apelación interpuesta por el señor Agustín Ortega Romero, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 406-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 18 de marzo de 2016, no resultan amparables, por lo que debe desestimarse el recurso interpuesto;



De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Agustín Ortega Romero, contra el Oficio N° 406-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 18 de marzo de 2016, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que se confirma, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.



# Resolución de Secretaría General

N°0033-2016-MINAGRI-SG

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor Agustín Ortega Romero y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de ley.

**Regístrese y comuníquese.**



  
.....  
**LUIS ALEJANDRO ZUAZO MANTILLA**  
Secretario General